



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho
Demandante	Doralba Ortiz Arango
Demandado	Herederos de Luis José López Ramírez
Radicado	05001311001120210062700
Instancia	Primera
Decisión	Concede Amparo de Pobreza – Requiere a Los Codemandados

Los herederos determinados BLANCA NUBIA LOPEZ RAMIREZ, GILDARDO LOPEZ RAMIREZ y LUZ DELIA LOPEZ RAMIREZ; y los herederos ERIKA LOPEZ CUERVO, SANDILEN LOPEZ CUERVO, EDITH LOPEZ CUERVO y ANDERSON LOPEZ CUERVO en calidad de demandados solicitan AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe abogado para que los represente en el presente juicio verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes adelantado por la señora DORALBA ORTIZ ARANGO.

En el escrito petitorio hacen expresa alusión a lo dispuesto artículo 151 CGP, manifestando bajo la gravedad del juramento que no posee los recursos económicos suficientes para asumir los costos de un proceso judicial sin desatender las necesidades básicas de su propia subsistencia.

Se colige su intención y derecho de acceder a la justicia a efectos de instaurar demanda con pretensión antes indicada.

Apelando al principio constitucional de la buena fe, consagrado en nuestra Carta Política en el artículo 83, el despacho da credibilidad a lo manifestado por los solicitantes quienes fehacientemente

aducen mengua económica para hacerse valer jurídicamente de un profesional en procura de reclamar sus derechos sustanciales.

Finalmente se requiere a los codemandados ERIKA LOPEZ CUERVO, SANDILEN LOPEZ CUERVO, EDITH LOPEZ CUERVO y ANDERSON LOPEZ CUERVO para que aporten el documento idóneo que los acredite como familiares del fallecido LUIS JOSE LOPEZ RAMIREZ.

Así las cosas, y sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA para los señores BLANCA NUBIA LOPEZ, GILDARDO LOPEZ y LUZ DELIA LOPEZ y los herederos ERIKA LOPEZ CUERVO, SANDILEN LOPEZ CUERVO, EDITH LOPEZ CUERVO y ANDERSON LOPEZ CUERVO.

SEGUNDO: Como abogado se le designa al doctor MAURICIO ALEJANDRO TANGARIFE SALDARRIAGA quien se localiza en la calle 47 N° 67 B 03 del Municipio de Copacabana – Antioquia, correo electrónico mauricio.tangarife@gmail.com teléfono celular 3147360258; a quien se le comunicará esta designación mediante telegrama que se remitirá a su dirección, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación demostrada para no aceptarlo.

TERCERO: Los amparados por Pobreza no están obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco serán condenados en costas. (Inciso 1º art. 154 CGP).

CUARTO: REQUERIR a los codemandados ERIKA LOPEZ CUERVO, SANDILEN LOPEZ CUERVO, EDITH LOPEZ CUERVO y ANDERSON LOPEZ CUERVO para que aporten el documento idóneo que los acredite como familiares del fallecido LUIS JOSE LOPEZ RAMIREZ.

NOTIFIQUESE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ac99505d9251b77698f41ee52095b0c350ff9e92381e95f10754be4
30d6fd8a**

Documento generado en 28/03/2022 12:29:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>